



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,055

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 041-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. - El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejos de Ministros.

CONSIDERANDO (3) : Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea La Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM- 041-2016	A 1- 9
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 639-2005	A 10-12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1- 12
---	----------

en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Servicios Públicos, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 atribución 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación

que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO (5): Que dentro de las principales funciones de COALIANZA, está la de asegurar que las Alianzas Público-Privadas (APP), estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y Plan de Nación, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos y en concordancia con los lineamientos de Infraestructura Productiva como motor de la actividad económica y Competitividad, Imagen de País y Desarrollo de Sectores Productivos.

CONSIDERANDO (6): Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos de los servicios aeroportuarios del país y en tal sentido el Estado de Honduras debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público—Privada, en aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento, mediante Concurso Público Internacional, en fecha día veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), adjudicó el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, a favor de la **Sociedad Mercantil denominada Empresa Inversiones EMCO, S.A. de C.V.**, quien de conformidad al párrafo último del artículo 19 del reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, para los fines de la ejecución del contrato de concesión, constituyó la **Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable.**

CONSIDERANDO (8): Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos

que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO (9): En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (10): Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su probación al Congreso Nacional de la República, resultando que después de dos debates la Cámara Legislativa pidió que la Comisión Especial nombrada al efecto realizara una revisión al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran:

a.- La instrucción de dejar en operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del **numeral 8.39.**, referente al pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en elAeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato que se trasladan al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Conseción limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola a fin de lograr el fin

máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías.

CONSIDERANDO (13): Que de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas, y con la participación del la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto, y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logró llegar a acuerdos que permiten la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; Artículo 109 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, Artículos 22 numeral 10), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que suscriban el Acuerdo de Entendimiento referente a la Modificación de las Cláusulas al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, con la **Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, en los términos que a continuación se aprueban:

“ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION REFERENTE A MODIFICACION DE CLAUSULAS AL CONTRATO DE CONCESION PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA

REPUBLICA DE HONDURAS”, SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN SU CONDICION DE CONCEDENTE, POR UNA PARTE; Y POR OTRA, LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA COALIANZA) COMO ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.- ANTECEDENTES: CLAUSULA PRIMERA: Que la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el marco de sus atribuciones legales, lanzó el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público – Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”.- CLÁUSULA SEGUNDA:** Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resulto adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO, S.A. de C.V**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de la Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años, a cuyo término, las Obras y los activos propios y generados en la explotación serán transferidos gratuitamente al Gobierno de Honduras en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de su entrega.- **CLÁUSULA TERCERA:** Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de

los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.- **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- **CLÁUSULA QUINTA:** Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su probación al Congreso Nacional de la República, resultando que después de dos debates la Cámara Legislativa pidió que la Comisión Especial nombrada al efecto realizara una revisión al mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran: **a.-** La instrucción de dejar en operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del **numeral 8.39.**, referente al pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato en primera opción, la negociación entre el Concesionario Palmerola International Airport, S.A. y el Gobierno de Honduras

de la operación de vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.-

CLÁUSULA SEXTA: Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola a fin de lograr el fin máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías; y de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas, y con la participación de la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto, y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logró llegar a acuerdos que permitieran la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes, siendo éstos:

1.- Dejar en operación el Aeropuerto de Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional de Palmerola;

2.- Eliminar el **numeral 8.39.**, referente a la eliminación del pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola;

3.- Otorgar de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el correspondiente contrato, al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de

vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.

4.- El Gobierno de la República de Honduras se compromete a través del CONCEDENTE (INSEP) a cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM Número 012-2016 de Rescate del Aeropuerto de Toncontín, procediendo tres meses antes del Inicio de Operaciones Comerciales del Aeropuerto de Palmerola a ejecutar el Rescate del Aeropuerto Toncontín, otorgando los Servicios Aeroportuarios de vuelos Internacionales a la concesionaria Palmerola International Airport, S.A. de C.V., y dejando únicamente por el resto que dure el plazo de la Concesión actual del Aeropuerto de Toncontín, la operación de vuelos nacionales.-

Las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con los ajustes contractuales propuestos **ACUERDAN:**

ACUERDO PRIMERO: Modificar las siguientes Cláusulas Contractuales, las que a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma:

DEL CESE DE OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO DE TONCONTÍN.- 8.38 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la AHAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, los cuales deberán cumplirse en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto de Palmerola, de conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d.-

EL CONCEDENTE se obliga por el presente contrato a otorgar al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., la primera opción para operar vuelos nacionales y demás áreas afectas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el nuevo contrato de concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.-

Doce (12) meses previo a la culminación de la actual concesión para la

operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto, estando sujeto el concesionario a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Gobierno de Honduras podrá tomar las previsiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando.- Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que el Aeropuerto Toncontín únicamente permitirá la operación de aeronaves con la siguiente consideración: número de asientos comerciales no mayor de 33 pasajeros, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial.-

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.- 9.21. Las Partes declaran su compromiso de mantener durante el Plazo de la Concesión, el equilibrio económico-financiero de la misma.- En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en lo referente a la Concesión en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.- 9.22. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la Concesión vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- El equilibrio económico-financiero de la Concesión será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de

Asistencia. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir para su restablecimiento.- El restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos/gastos y/o ingresos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.-

9.23. La SAPP establecerá el equilibrio económico-financiero de la concesión, cuando la Concesión se ha visto afectada exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la concesión, vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- En su caso, corresponderá a la SAPP establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a. Los resultados del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Aeroportuario Básico y al Servicio Aeroportuario de Asistencia; y, b. El recálculo de los resultados del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.-

9.24. Si el desequilibrio económico financiero de la Concesión se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se calculará la diferencia acumulada entre a) y b), descritas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.- Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio

económico-financiero de la Concesión a través de la siguiente expresión:

Porcentaje de desequilibrio =
$$\frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).- En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la cuota del compromiso de pago del CONCEDENTE, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.- Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula anterior es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.- 9.25. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.- 9.26. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP

deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso en el pago.- La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.- No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO. **PENALIDADES CONTRACTUALES.-** 14.14 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión.- **CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** 15.1. Las Partes acuerdan que las siguientes constituyen causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras señaladas en el Contrato y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVI del Contrato. El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de por lo menos alguna(s) de las siguientes causales: **15.1.3 Por causa imputable al CONCEDENTE.-** El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a. Si el CONCEDENTE incurriera en atraso por más de treinta (30) Días Calendarios de demora en el pago del Cofinanciamiento de

acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.14 del presente Contrato y lo dispuesto en el Anexo 12, siempre que el CONCESIONARIO hubiese presentado las facturas respectivas.- b. Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las Obras del Concedente en el plazo y forma prevista en el Contrato, específicamente en lo referido al Anexo Número 13, Obras y Requisitos Técnicos Mínimos de las Obras del Concedente.- c. Incumplimiento del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.- d. Por la autorización para la operación de vuelos comerciales internacionales en el aeropuerto de Toncontín, y autorización en el mismo de ruta de vuelos nacionales con número de asientos comerciales mayores de 33 pasajeros, sin el previo acuerdo entre las partes.- e. Incumplimiento en la entrega total del Área de la Concesión en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato.- Habiéndose verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales anteriores, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.12 y siguientes y la Cláusula 15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Terminación operará de pleno derecho.- **Definición: Aviación Comercial:** En donde el operador solicita permiso de explotación comercial área a través de un Certificado de Operación Aéreas (COA), ya sea por medio de rutas y chárter.

SEGUNDO: De igual forma se modifican todas aquellas Cláusulas del Contrato y sus Anexos en lo que se refiere a eliminar únicamente las operaciones de vuelos comerciales internacionales en el Aeropuerto de Toncontín.- **ACUERDO TERCERO:** Las cláusulas restantes del contrato principal que no se opondan a este **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION**, mantienen su obligatoriedad y vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016)”.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE JUNIO DEL 2016 No. 34,055
ALEJANDRA HERNÁNDEZ SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY SAMUEL REYES SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA EDNA YOLANI BATRES SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD SELMA SILVA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY CARLOS MADERO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA JOSÉ ANTONIO GALDAMES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS WILFREDO CERRATO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS ROBERTO ANTONIO PINEDA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY	NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, STATE OF NORTH CAROLINA, MECKLENBURG COUNTY, IN THE GENERAL COURT OF JUSTICE, DISTRICT COURT DIVISION, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ V. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD-829. ATTENTION: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Take notice that a Complaint seeking relief against you has been filed in the above entitled action. The nature of the relief being sought is as follows: Sole temporary and permanent custody (legal and physical) of Maylin Yolibeth Lopez Velasquez, born to Elsa Maribel Velasquez and Edwin Alberto Lopez Ramirez on February 20, 2000. You are required to make a defense to such pleading not later than (month)_____2016, said date being forty (40) days from the first publication of this notice, and upon your failure to do so the party seeking service against you will apply to the court for the relief sought. This, the _____nd day of (month), de 2016. Victoria S. Gonzalez, Counsel to Edwin Alberto Lopez Ramirez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, USA. AVISO DE PROCESO POR SERVICIO DE PUBLICACIÓN AVISO DE PROCESO DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, el condado de MECKLENBURG, EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, DIVISIÓN TRIBUNAL DEL DISTRITO, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ VS. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD 829. ATENCIÓN: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Tomar nota de que una Denuncia ha sido presentada en la acción denominada anteriormente que busca alivio en contra de usted. La naturaleza de la solución que se pretende es la siguiente: La custodia exclusiva temporal y permanente (legal y física) de Maylin Yolibeth López Velásquez, nacida de Elsa Maribel Velásquez y Edwin Alberto López Ramírez el 20 de febrero del 2000. Se le requiere para hacer una defensa a tal declarándose a más tardar (1 mes)____de 2016, siendo dicha fecha cuarenta (40) días a partir de la primera publicación del presente anuncio, y sobre el hecho de no hacerlo la parte que solicita el servicio en contra de usted se aplicará a la corte para el alivio buscado. Este, el día_____de (mes), 2016. Victoria S. González, Asesor de Edwin Alberto López Ramírez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, EEUU. 9 J. 2016.